

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Dos de febrero de dos mil veintidós.

Ref. **Acción de tutela No. 1100131030272022-00024-00** de **ROSALBA PUYO VITECHE** contra **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** y vinculada **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

Se procede por el Despacho a decidir sobre la acción de tutela arriba referenciada con el siguiente estudio:

**ANTECEDENTES.**

La señora **ROSALBA PUYO VITECHE** actuando en causa propia presento tutela contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** y se vinculó a **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, solicitando la protección del derecho fundamental de petición.

En forma sintetizada se indica en los hechos que: radico un derecho de petición el 4 de septiembre de 2021, ante Fonvivienda solicitando fecha cierta para saber cuando se le va a entregar el subsidio de vivienda a que tiene derecho como victima del desplazamiento forzado. Que también había interpuesto derecho de petición el 3 de agosto de 2021.

Que se encuentra en estado de vulnerabilidad y que Fonvivienda no contesta el derecho de petición ni de forma ni de fondo. Que hasta la fecha no la han inscrito en los programas de vivienda, o la pasen al subsidio en especie, o la pasen al programa de vivienda gratis de las cien mil viviendas que el estado va a dar.

Solicita que a través de este mecanismo se le protejan los derechos vulnerados y se ordene a las entidades accionadas, le den respuesta al derecho de petición dándole una fecha cierta de cuando le van a dar el subsidio de vivienda.

Admitido el trámite mediante providencia de enero 25 de 2021 se notifico la parte accionada, vinculándose a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dando respuesta así:

## **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

Dice que la señora ROSALBA PUYO VITECHE interpone acción de tutela para que sea incluida en los programas de vivienda y que revisado el aplicativo Delta a través del cual se tramitan las peticiones de los ciudadanos se pudo constar que la accionante radico petición a través de correo electrónico el 3 de agosto de 2021 y se emitió respuesta con radicado de salida S2021-3000-279325 del 9 de septiembre de 2021 y que también se dio traslado por competencia a las entidades Secretaria Distrital del Habitat y Fonvivienda.

Se allego prueba del escrito enviado a la accionante dando respuesta a su petición y prueba de haber sido enviado al correo rosapuyo1963@gmail.com

## **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

Dice que la Una vez revisados los aplicativos con los que cuenta la Entidad, se encuentra que Para el caso de ROSALBA PUYO VITECHE, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV –se encuentra acreditado su estado de inclusión por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011, FUD. ND000042814. • Que en el sistema de gestión documental no se evidencia derecho de petición interpuesto por el accionante con el fin de obtener la información, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la Entidad no tuvo la oportunidad ni conocimiento para pronunciarse sobre las pretensiones.

## **FONVIVIENDA**

No contesto la tutela.

## **CONSIDERACIONES:**

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La Corte Constitucional ha sostenido que los derechos mínimos de la población desplazada surgen del principio de solidaridad social, propio del Estado Social de Derecho, razón por la cual, tales derechos no sólo tienden a satisfacer necesidades esenciales de una población puesta en condición de marginalidad y vulnerabilidad a causa de la violencia, sino que buscan aminorar el desequilibrio producto de la violencia especial que ha debido soportar esta población, adquiriendo entonces, la calidad de derechos fundamentales.

El artículo 23 de la Carta Política establece: **“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”**. Este derecho fundamental es consustancial a la democracia. Su consagración permitió al ciudadano común dirigirse a las autoridades para quejarse por sus abusos o errores, para exigir el reconocimiento de un derecho, para oponerse a las determinaciones administrativas o para solicitar el auxilio y la intervención estatal en un asunto concreto. Es decir, una vez presentada la solicitud genera para las autoridades respectivas la obligación de resolverla diligentemente.

Este derecho no implica que la resolución a darse sea favorable a lo solicitado, la obligación que le asiste a la Administración es dar una pronta resolución, para ello el legislador ha establecido unos términos en los cuales debe darse respuesta.

Bajo este entendido, cuando se presenta una violación de los derechos de una persona puesta en condición de desplazamiento, la Corte ha sostenido en múltiples oportunidades que la tutela es procedente.

La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Reiteración de jurisprudencia.

*“Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna<sup>1</sup> a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.*

*El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta<sup>2</sup>. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental<sup>3</sup>.”*

Con la respuesta dada a este Despacho por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL se acompañó copia del escrito enviado a la accionante dando respuesta al derecho de petición y prueba de habersele notificado al correo electrónico.

Como se allego con la petición de tutela copia del derecho de petición presentado ante Fonvivienda, y como dicha entidad no dio respuesta a esta acción constitucional ni allego prueba de haberle dado respuesta a la accionante de la petición, la protección solicitada ha de concederse, ya que se esta vulnerando el derecho de petición a la señora Rosalba Puyo y por tanto el Despacho ha de conceder la tutela frente a esta entidad y negarla frente al Departamento Administrativo para la Prosperidad social y frente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Atendiendo los elementos de hecho que concurren en el presente caso y como quiera que le compete directamente a la entidad accionada analizar el caso y la situación de cada persona puesta en condición de vulnerabilidad por el hecho del desplazamiento forzado y en virtud de que Fonvivienda no respondió esta tutela ni respondió el derecho de petición de la accionante es que la tutela procede frente a dicha entidad.

Como ya se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados.

De cara a lo solicitado en tutela, y teniendo en cuenta lo antes dicho, es que la tutela procedente frente a Fonvivienda.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**Primero:** PROTEGER los derechos fundamentales de petición, igualdad a la accionante ROSALBA PUYO VITECHE frente al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA.

**Segundo:** NEGAR la tutela frente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS por lo que se dejo dicho en la parte considerativa.

**Tercero:** En consecuencia, se ordena AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA que proceda a resolver de fondo la petición presentada por la accionante referente al subsidio de vivienda sea en forma positiva o negativa, notificándole el acto administrativo que así lo resuelva, lo cual hará en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de éste fallo.

**Cuarto:** Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

**Quinto :** Una vez vencido el término indicado en el numeral Tercero, la accionada Fonvivienda debe comunicar a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo en un término no mayor de tres días.-

**Sexto:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff89812c6dcd59b8c986df77d7fb033595a4adb7bb4bb0a0c7b58131be0d54ac**

Documento generado en 02/02/2022 08:13:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**